



GMDN.AS.JUR. (P) N°

: 6855 / 1330 / 1

REF

- : 1) Oficio ORD. N° 2469 de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 07 de junio de 2024.
2) Oficio N° 1135-5-2023 de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, de fecha 18 de octubre 2023.

OBJ

: Remite información que indica.

SANTIAGO, 29 JUL 2024

DE : MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

A : PRESIDENTA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Mediante documento individualizado en la "Referencia 2", la Comisión de Hacienda de la H. Cámara de Diputadas y Diputados, solicitó a esta cartera ministerial, informar sobre la situación de las concesiones de acuicultura, particularmente sobre la existencia de concesiones que, concurriendo los requisitos para declarar su caducidad, no han sido terminadas por tal motivo. Asimismo, se solicitó informar sobre los actos administrativos que se han emitido al respecto.

En consideración a lo anterior, remito a Ud. oficio de la "Referencia 1)", de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas dando respuesta al requerimiento formulado.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

CPO/AIL/lyd
Distribución.

1. DESTINATARIO.
2. AS.JUR.GMDN. (C.I.)
3. GMDN. (Archivo)



REPÚBLICA DE CHILE	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
SECRETARÍA GMDN.	
N°	6855/1330
ENTRADA	07 JUN 2024
TRAMITE	
SALIDA	11 JUN 2024
Registrador 03	

Escriba aquí Siglas ORD. N° 2469

MAT.: Informa estado de situación y medidas adoptadas, en el marco de tramitación de procedimientos de caducidad de concesiones de acuicultura que indica.

REF.: Oficio Ordinario N° 1135-5-2023, del 18 de octubre de 2023, de la Comisión de Hacienda, Cámara de Diputados de Chile.

Santiago, 07 junio 2024

DE: JEFE DE GABINETE SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS

A: JEFE DE GABINETE DE LA MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

En el marco de lo solicitado mediante oficio del antecedente, se informa que, de acuerdo lo dispone el artículo 80 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura (LGPA), el otorgamiento de toda concesión de acuicultura corresponde al Ministerio de Defensa Nacional, mediante una resolución de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la cual recibirá los antecedentes pertinentes por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA), conforme lo puntualizado en su artículo 79.

Por su parte, el artículo 142 establece las diferentes causales de caducidad de las concesiones de acuicultura, entregando un catálogo taxativo de conductas cuya verificación, implica la extinción de estas. En cuanto a su tramitación, estos procedimientos de caducidad son estudiados, analizados y abordados por el Departamento de Asuntos Marítimos de esta Subsecretaría. Mayoritariamente, se sustancian procedimientos que implican el análisis de las causales establecidas en las letras a), b), e), f) y k) del referido artículo 142.

Para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos de caducidad de concesiones de acuicultura por determinadas causales contenidas en la ley, esta Subsecretaría toma conocimiento de la concurrencia de ellas, en base a los informes o antecedentes que, en el marco de sus facultades, principalmente fiscalizadoras, entregan otros organismos como el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA), o la Tesorería General de la República¹, sin perjuicio de la facultad de iniciar procedimientos de oficio en los casos en que corresponda con arreglo a la ley.

Cabe precisar que, en lo que respecta a la fiscalización, conforme al artículo 122, inciso primero, de la LGPA, el control del cumplimiento de sus disposiciones y de su normativa complementaria sobre la materia, será ejercida por el SERNAPESCA, la Armada de Chile y de Carabineros, según corresponda.

De acuerdo con el detalle que se entregará en lo sucesivo, es posible considerar que el procedimiento de caducidad de las concesiones de acuicultura corresponde a una tramitación de carácter complejo, que culmina con el ejercicio de la competencia que concierne exclusivamente a esta Subsecretaría, circunstancia que requiere la verificación de los antecedentes de hecho y de derecho que sirvan de fundamento a tal decisión. Así, éste constituye un procedimiento de aquellos a que alude el artículo 1° de la Ley N° 19.880, aplicándose ese cuerpo legal con carácter supletorio².

En lo que respecta a procedimientos de caducidad iniciados mediante la emisión de informes del SERNAPESCA, los que en su mayoría obedecen a la falta de operación de centros de cultivo³, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 letra e) de la LGPA, conviene precisar que, al momento de

¹ Antecedentes entregados por la Tesorería General de la República corresponden a la falta de pago de patente única de acuicultura.

² Aplica criterio contenido en dictamen N° 23.700, del 29 de junio de 2017, de la Contraloría General de la República.

³ La causal de caducidad por falta de operación solo es aplicable respecto de concesiones de acuicultura cuyo proyecto técnico comprenda salmónidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 21.183, que indica que la aplicación de la referida causal se suspenderá respecto de las concesiones cuyo proyecto técnico no comprenda la especie mencionada, mientras no se termine el proceso de relocalización allí referido, lo que a la fecha de la emisión del presente oficio, no se ha verificado.



ingresar el informe del referido Servicio, esta Subsecretaría puede haber recibido, eventualmente, solicitudes de los concesionarios para que, de acuerdo con la normativa sectorial⁴, les autorice ampliar sus períodos de inactividad, ocasiones en las que el procedimiento de caducidad y de ampliación de plazo referida, se acumulan y resuelven conjuntamente, pudiendo dar paso a un término del procedimiento de caducidad, en el caso de que concurran los presupuestos legales para pronunciarse favorablemente al requerimiento del concesionario.

Particularmente, respecto de la tramitación de caducidades, al tratarse de un procedimiento sancionatorio, corresponde a esta Subsecretaría, estudiar y verificar la concurrencia de la causal invocada, ponderar antecedentes y, en definitiva, resolver en base a ellos, por tanto, en ningún caso se podría concluir que el hecho de que el organismo fiscalizador -u otro organismo- comunique a esta repartición la potencial existencia de una causal de caducidad, signifique indefectiblemente que la concesión debe ser caducada.

Así, una vez iniciado un procedimiento de caducidad, se procede al estudio del expediente, con el fin de determinar si existe algún amparo legal o fáctico que permita desvirtuar la causal invocada. De ser así, corresponderá declarar el término del procedimiento de caducidad, mediante una resolución exenta fundada. En caso contrario, y de verificarse que la concesión se encuentra eventualmente incurso en alguna causal de caducidad, se elabora un oficio de traslado dirigido al titular de la concesión, poniendo en su conocimiento la infracción invocada, junto con concederle un plazo para presentar descargos, así como para solicitar la eventual apertura de un término probatorio en resguardo del principio de contradictoriedad, para luego, analizar en detalle las alegaciones presentadas por los titulares.

En caso de que el concesionario no presente descargos o no solicite la apertura del término probatorio dentro del plazo señalado, la administración procederá a resolver con el solo mérito de los antecedentes que obren en su poder, declarando la caducidad de la concesión, en caso de que resulte procedente, y que no hayan variado los hechos o circunstancias que le dieron origen. Lo mismo ocurrirá si, presentados sus descargos o medios de prueba, estos no resultan suficientes para desvirtuar el incumplimiento normativo que se imputa.

La resolución que declara la caducidad de la concesión se encuentra afecta al trámite de toma de razón, por lo que la Contraloría General de la República deberá efectuar el análisis correspondiente, antes de que este acto administrativo produzca efectos. La decisión que al respecto sea tomada por esta Subsecretaría, se notifica al organismo fiscalizador correspondiente y a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Con todo, cabe precisar que, en caso de declarar el término de procedimiento de caducidad por no verificarse el incumplimiento normativo analizado, la resolución exenta emitida no conlleva en caso alguno la convalidación de otras eventuales causales de caducidad en las que podría encontrarse incurso la concesión, toda vez que el acto administrativo de este origen, se hace cargo únicamente de la eventual causal de caducidad en estudio que se analiza conforme a los elementos de hecho y de derecho que se tienen a la vista en el caso concreto.

Por último, tanto la resolución exenta que pone término al procedimiento de caducidad, así como la resolución que la declara, son susceptibles de ser recurridas por el titular o por quien tenga facultad de representarlo legalmente, considerando para ello los plazos establecidos en la ley.

Finalmente, es útil hacer presente que, en cada procedimiento relacionado con una concesión de acuicultura, esta Subsecretaría verifica que esta se encuentre cumpliendo con sus obligaciones y, en caso de advertir una potencial causal de caducidad por no operación, se envían los antecedentes al Servicio respectivo, para que entregue el correspondiente informe de acuerdo con sus competencias.

Dicho lo anterior, se informa un detalle de tramitación de procedimientos de caducidad de concesiones de

⁴ Ver artículo 69 bis de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura.



acuicultura, correspondiente a los últimos siete años⁵, distinguiendo aquellos procedimientos que han culminado con la aplicación de una causal de caducidad, así como aquellos en que se ha dado término al procedimiento administrativo, por cuanto no se han verificado los presupuestos fácticos necesarios para la procedencia de la sanción en estudio:

"Resultados obtenidos por año, en procedimientos de caducidad de concesiones de acuicultura"								
RESULTADO/ AÑOS TRAMITADOS	2018	2019	2020	2021	2022	2023	(JUNIO) 2024	TOTAL GENERAL
TERMINO DE PROCEDIMIENTO DE CADUCIDAD	2	3	1		53	82	82	223
CADUCADAS	7	13	1	1	9	22	14	67
TOTAL GENERAL	9	16	2	1	62	104	96	290

Respecto de los procedimientos antes señalados, es posible entregar, además, el siguiente detalle, distinguiendo la causal de caducidad que se imputaba, y si la decisión adoptada por esta Subsecretaría fue o no, aplicar dicha sanción:

CAUSAL DE CADUCIDAD	APLICA CAUSAL DE CADUCIDAD		TOTAL GENERAL
	NO	SI	
PARALIZAR MÁS DE 24 MESES (ART. 142 LETRA E)	202	20	222
PARALIZAR MÁS DE 24 MESES (ART. 142 LETRA E) / NO PAGO PUA (ART. 142 LETRA B)	3	5	8
PARALIZAR MÁS DE 24 MESES (ART. 142 LETRA E) / POR FALLECIMIENTO (ART. 142 LETRA F) / NO PAGO PUA (ART. 142 LETRA B)		2	2
PARALIZAR MÁS DE 24 MESES (ART. 142 LETRA E) / POR FALLECIMIENTO (ART. 142 LETRA F)		2	2
NO PAGO PUA (ART. 142 LETRA B)	12	19	31
INFA NEGATIVO (ART. 142 LETRA K)	3	1	4
POR FALLECIMIENTO (ART. 142 LETRA F)	1	18	19
RENUNCIA VOLUNTARIA	2		2
TOTAL GENERAL	223	67	290

Cabe agregar que, dada la relevancia que revisten, esta Administración ha puesto especial atención en efectuar un diagnóstico y adoptar medidas para mejorar significativamente los tiempos de tramitación, en particular en materias tan sensibles como las caducidades, siendo las principales las siguientes:

1. Renovación de liderazgo y ajustes en los sistemas de trabajo, con miras a implementar mejoras de gestión y reforzar la capacidad técnica de los equipos, que en lo que interesa, ha permitido aumentar el desempeño en términos de tramitación de expedientes asociados a

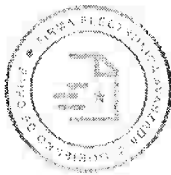
⁵ Datos obtenidos al mes de junio 2024, conforme a los registros internos del Departamento de Asuntos Marítimos de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.



concesiones de acuicultura en cada uno de los trámites que, respecto a esa materia, son de competencia de esta Subsecretaría.

- 2. Implementación de un modelo de gestión basado en la mejora continua, con foco en la obtención de resultados. Con esto se pretende asegurar la calidad de los actos administrativos desde el origen, con impecabilidad técnica y jurídica, permitiendo identificar oportunidades de mejora y gestionarlas de manera eficaz.
- 3. Implementación de convenios interinstitucionales, que han permitido acceder a apoyos profesionales, contando con una mayor cantidad de personal destinado a la tramitación de expedientes en materias asociadas a concesiones de acuicultura, entre las que se consideran los procedimientos de caducidad.
- 4. Convenios o acuerdos con otros organismos para dar mayor eficacia y eficiencia a los procedimientos de caducidad, algunos actualmente en etapa de implementación.
- 5. Se trabaja, permanentemente, desde una perspectiva de gestión, centrada en identificar oportunidades de mejora que apunten a estandarizar procesos y reforzar las capacidades materiales de la cada una de las Secciones del Departamento de Asuntos Marítimos de esta Subsecretaría, entre ellas, la Sección de Concesiones de Acuicultura, a cargo de los procedimientos de caducidad.

Saluda atentamente a Ud.,



Firmado por
Luis Alberto
Lobos Meza
Fecha
07/06/2024
15:40:47 CLT

LUIS LOBOS MEZA
JEFE DE GABINETE
SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS
ARMADAS

JVS/MBA/JTR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- GABINETE MDN
- 2.- GABINETE SS.FF.AA
- 3.- Dpto. AA.MM.
- 4.- DIV. JURIDICA



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799, Para verificar la integridad de este documento ingrese el código de verificación: GD20231215122147 en <https://validador.ssffaa.cl/>

MBA/jtr: 06062024
FOLIO: GD20231215122147



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799, Para verificar la integridad de este documento ingrese el código de verificación: GD20231215122147 en <https://validador.ssffaa.cl/>